

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 211-2005-OCMA

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Luis Alberto Barriga Roa contra la resolución número uno de fecha once de julio del dos mil cinco expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja contra los magistrados Iris Pacheco Huancas, Abraham Percy Torres Gamara y Jimmy García Ruiz, por sus actuaciones como Vocales Integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la citada Oficina de Control de la Magistratura; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente en la apelación reitera los fundamentos de su queja exigiendo la imposición de sanción a los quejados por absolver a un magistrado, quien fue levemente sancionado por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto; sin embargo dicha sanción fue revocada por los magistrados quejados; **Segundo:** Que, del examen de lo actuado se extrae que los magistrados quejados han cumplido con la función de revisar la decisión del inferior y de acuerdo al análisis que hicieron cuyo tenor está consignado en la parte considerativa de la resolución que expidieron, decidieron absolver de los cargos al magistrado interino Rodolfo Arévalo Acurcio, en su actuación como Juez suplente del Juzgado Laboral de Maynas en la tramitación del Expediente dos mil uno guión cero trescientos cuarenta y tres; **Tercero:** Que, es cierto que existe la posibilidad que la decisión no sea la mas adecuada o contrarie la pretensión del quejoso; sin embargo, es menester considerar a la par que es el criterio razonado del órgano contralor expresado en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, por tanto, no constituye una conducta pasible de investigación y/o sanción. Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del Señor Francisco Távora Córdova, por haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno de fecha once de julio del dos mil cinco, que corre de fojas diez a once, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja contra los magistrados Iris Pacheco Huancas, Abraham Percy Torres Gamara y Jimmy García Ruiz, por sus actuaciones como Vocales Integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la citada Oficina de Control de la Magistratura; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Antonio Pajares Parebes
ANTONIO PAJARES PAREBES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

Sonia Torre Muñoz
SONIA TORRE MUÑOZ

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mena Casas
LUIS ALBERTO MENA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contarse con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que, de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNGZ

WALTER COTANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAR